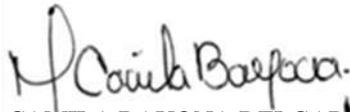


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 17 de junio de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSEFINA INES RAMOS MARTINO en nombre propio y en representación de los menores JUAN DAVID Y JUAN SEBASTIAN GUAVITA RAMOS

DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA

RAD: 76-109-31-05-002-2018-00011-01

Buenaventura - Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se debe indicar lo siguiente:

El Despacho mediante auto No. 347 del 8 de julio de 2022 liquidó y aprobó las costas de primera y segunda instancia a favor de JUAN SEBASTIAN GUAVITA RAMOS y el menor JUAN DAVID GUAVITA. En la misma providencia, se libró mandamiento de pago en favor de los dos demandantes mencionados conforme a la sentencia No.145 del 1 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la cual reformó los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y confirmando los demás numerales de la sentencia de primera instancia No.26 del 27 de abril de 2021 proferida por esta Oficina Judicial.

Posteriormente, en el transcurso de la audiencia contenida en el artículo 443 del CGP² se profirió el auto 558 del 23 de junio de 2023, mediante el cual se aceptó la transacción suscrita por la parte ejecutante y las ejecutadas; y a su vez se ordenó la terminación del proceso ejecutivo a continuación de ordinario y su respectivo archivo. Del mencionado contrato de transacción³, el Despacho encuentra necesario extraer los siguientes apartados de sus cláusulas así:

“ (...) PRIMERA: Que la señora: JOSEFINA INES RAMOS MARTINO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos, mediante apoderado judicial promovió proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, proceso identificado con el radicado único nacional 76109310500220180001100, que se tramitó inicialmente en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, y actualmente se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia surtiendo el Recurso Extraordinario de Casación.

SEGUNDA: Acuerdan las partes la TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso en lo que atañe al reconocimiento de las mesadas pensionales suspendidas por sobrevivencia, las que vengán a futuro, así como intereses, indexación, costas judiciales y agencias en derecho tanto presentes como futuras de todas las instancias a favor de la señora JOSEFINA INES RAMOS

² Posición 118 de la carpeta C03Ejecutivo del expediente digital.

³ Posición 142 de la carpeta C03Ejecutivo del expediente digital.

MARTINO, y de sus hijos JUAN DAVID Y JUAN SEBASTIÁN GUAVITA RAMOS. Por tal razón, COLFONDOS S.A. procederá a hacer el reconocimiento pensional de la siguiente manera:

(...)

Por concepto de intereses, indexaciones, costas y agencias en derecho tanto presentes como futuras se pagará la suma única De (\$21.500.000) VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

(...)

SEXTA: Que las partes contratantes acuerdan a través de este acto de autocomposición dar por terminadas sus diferencias económicas derivadas de la existencia del proceso judicial ya referido, quedando a PAZ Y SALVO por todo concepto indemnizatorio, costas y agencias en derecho presentes y futuras, así como la Pensión de Sobrevivencia causada por el fallecimiento del señor GIOVANNY GUAVITA NARANJO Q.E.P.D, C.C. 94442508, debatida en el proceso ordinario laboral con COLFONDOS S.A. renunciando a la presentación de futuros litigios por las mismas causas (...)."

Más adelante, el Despacho mediante auto No. 144 del 4 de marzo de la presente anualidad, entre otras determinaciones, liquidó y aprobó las costas incluyendo las agencias en derecho en favor de la parte activa del litigio. Y posteriormente, mediante auto No. 291 del 6 de mayo de 2024, efectuó control de legalidad modificando el valor de dichas agencias⁴.

No obstante, se observa que no era dable para la Judicatura liquidar y aprobar las costas incluyendo las agencias en derecho en favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que el ya renombrado contrato de transacción y sus cláusulas citadas previamente fueron aceptadas por este Juzgado, en tal medida, que se dio por terminado el proceso ejecutivo a continuación de ordinario⁵. Aún más, si se detalla en el contenido del mencionado clausulado, las partes, en la cláusula sexta, pactaron que quedaban a paz y salvo por concepto de costas y agencias en derecho presentes y futuras.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar el respectivo control de legalidad en las voces del artículo 132 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, dejando sin efectos los autos Nos. 144 del 4 de marzo de 2024 y 291 del 6 de mayo de 2024 (Posiciones 38 y 39 del exp.digital).

Así mismo, siguiendo lo reglado en el artículo 329 del Código General del Proceso, el despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga-Sala Laboral mediante Sentencia No. 145 del 01 de diciembre de 2021; y de igual manera al no existir más acciones por surtir se dará por terminado el presente proceso, ordenándose el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR el respectivo control de legalidad a los autos Nos.144 del 4 de marzo de 2024 y 291 del 6 de mayo de 2024.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en su totalidad los autos interlocutorios Nos. 144 del 4 de marzo de 2024 y 291 del 6 de mayo de 2024, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga en la Sentencia No. 145 del 01 de diciembre de 2021.

CUARTO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

⁴ Posición 039 carpeta C01PrimeraInstancia.

⁵ Auto 558 Posición 118 carpeta C03Ejecutivo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado